



"Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 065 – 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.

Sicuani, 12 NOV. 2001

VISTO :

El expediente con Nº de Registro 0331-ATDR-S, de fecha 21-08-01 seguido por la Comisión de Regantes "Chara" sobre petición de Permiso de Uso de Agua con fines Agropecuarios del río Vilcanota; comprensión de la Comunidad Campesina de Chara, ubicado en el Distrito de San Pablo, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco;

CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley Nº 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 12 de octubre del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del río Vilcanota; el cual afora en época de estiaje en el punto de captación hacia el canal que irriga los terrenos de la Comunidad Campesina de Chara, un caudal de $Q = 4.00 \text{ m}^3/\text{seg}$.

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8º, 26º, 27º, 28º y 40º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe Nº 030-01-WMQ-MINAG-CTAR-DRA-C/ATDR-S. de fecha 24-10-01;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54º del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo Nº 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120º inciso d) del Decreto Supremo Nº 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;



SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Otorgar PERMISO de uso de aguas con Fines Agropecuarios, del río Vilcanota hacia el canal de captación de la Comunidad de Chara, con un caudal de hasta 800 lt/seg., favor de la Comisión de Regantes "Chara".

Artículo Segundo - El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero - La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria Cusco
Adm. Técnica Distrito de Riego Sicuani
[Handwritten Signature]
ING. HECTOR C. SEVILLA SANCHEZ
ADMINISTRADOR TÉCNICO

C.c. DGAS-INRENA
Interesados
Archivo.